

Provincia de Cierra del Ivego, Antártida

o Islas del Alántico Sun
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Prescruedo : 30.0 363

Cde. Expte. Nº 2.867/91.-

SEÑOR ASESOR LEGAL Y TECNICO DE LA GOBERNACION

Se han remitido las presentes actuaciones a esta Fiscalía de Estado, a fin de que se promueva una acción judicial tendiente a obtener la declaración de nulidad del Decreto Territorial 2225/91, conforme se recomienda en los dictámenes de fs. 50 y 56.

El vicio que determinaría la necesidad de solicitar la declaración judicial de nulidad es el error que presenta ese Decreto, al haber adjudicado una parcela no contemplada catastralmente y acorde a un plano no registrado en la Dirección General de Catastro.

Sin embargo, es opinión de este organismo que, en el caso, no es necesario promover la acción judicial, sino que el error puede y debe ser corregido en la vía administrativa, conforme lo paso a fundamentar.

El art. 101 del Decreto Nacional 1.759/72, reglamentario de la ley 19.549, prescribe: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Esta norma permite a la administración, cuando se detecta un error material en un acto administrativo, rectificarlo en su propia sede, sin necesidad de acudir a la vía judicial, a condición de que no se altere su sustancia.

A ello no se opone el art. 17 de la ley 19.549, pues se trata de dos situaciones distintas: lo que esa norma le prohibe a la administración es revocar un acto en su propia sede, cuando estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo; ello no se da en la rectificación del acto, pues en tal caso no se lo

revoca, sino que solamente se lo corrige, sin alterar su sustancia.

En tal sentido, se tiene dicho que: "Cuando la administración se limita a corregir los errores y equivocaciones materiales o de hecho, puede volver sobre sus actos. Si bien es verdad que la administración a veces no puede volver sobre sus actos y revocar resoluciones que haya emitido y que sean declaratorias de derechos, también lo es que la propia administración puede corregir los errores materiales o de hecho de que adolezcan sus actos" (HUTCHINSON, Tomás; "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Tomo 2, pág. 529).

A mi modo de ver, la norma en comentario es plenamente aplicable al caso, pues los errores que presenta el acto administrativo no son de "volición", sino meramente materiales o de hecho, habida cuenta que del trámite previo a su dictado surge con claridad que la intención era adjudicar un predio distinto al que finalmente se adjudicó, a lo que se une que el adjudicado es un predio inexistente.

En efecto, ya en la foja 1 observamos que BAJO MAR S.R.L. solicita se le adjudique la parcela 1c del Macizo 9 de la Sección "G", con una superficie de 4.458,16 m2, petición que reiteraba otra anterior de fecha 3-9-90 (cuya copia luce a fs. 8), donde se identificaba el mismo predio.

Vale decir que, en dos presentaciones consecutivas, la interesada solicitaba la adjudicación de un predio ubicado en la Sección "G"; empero, al dictarse el Decreto 2225/91, se adjudica un predio ubicado en la Sección "F". ¿Es ello fruto de un mero error material o, por el contrario, la intención de la administración fue adjudicar un lote distinto del peticionado por el administrado?

Las constancias del expediente demuestran a las claras que la intención de la administración fue adjudicar el mismo predio que se solicitaba, y que sólo se cometió un



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida

• Tslas del Allántico Sun

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

error material al instrumentarse esa decisión, consignado la Sección $\frac{m_F m}{m_F}$ en lugar de la $\frac{m_G m}{m_F}$, error fácilmente corregible sin necesidad de promover una acción judicial.

Ello surge de los siguientes elementos:

A) El certificado de deslinde confeccionado por el agrimensor BURGOS (fs. 34) se refiere al predio individualizado por la siguiente nomenclatura catastral: Secc. MGM, Mac. 32, Par. 1c.

B) En la nota que se cursó al Sr. Juez Nacional Ordinario el 21-5-92 (fs. 38 vta.) se indica que "...la correcta denominación catastral del predio adjudicado precariamente a la firma "BAJO MAR S.R.L." es el siguiente: Parcela 1 "c" - Macizo 32 - Sección "G"...".

C) El plano de arquitectura de fs. 66 vuelve a indicar la misma nomenclatura catastral.

D) En la nota que luce a fs. 77, la Dirección General de Catastro advierte al Sr. Director de Industria y Comercio que se ha detectado un error, pues según sus registros se debería haber adjudicado la Parcela 1c del Macizo 32 de la Sección "G".

A mayor abundancia, obsérvese que en la nota que cursó la Directora General de Catastro al Juzgado en fecha 30-4-92 (fs. 40/41), se expresa que la parcela adjudicada por el Decreto 2225/91 (la 1c del macizo 32 de la sección *F*) NO EXISTE. Y es más que obvio que no se puede tener la intención de adjudicar una parcela inexistente.

En cambio, si existe la misma parcela y mismo macizo pero en la sección "G", con una superficie de 4.458,16 m2, esto es, exactamente la misma superficie que indicaba el peticionario en su presentación inicial, lo que a esta altura prueba más que acabadamente que se quiso adjudicar ese predio, pero se cometió un error material en la identificación de la Sección.

Y no ofrece dificultad que el macizo sea el 32, en lugar del 9 que solicitaba BAJO MAR, ya que en la misma nota recién aludida se aclara que "....con fecha 13-9-89 se modificó la nomenclatura MACIZO 9 por la de MACIZO 32 -nota mensura- permaneciendo plano đe sin figura en eIque modificaciones la nomenclatura de la parcela y la sección, con una superficie de 4.458,16 m2. De tal manera que se trata únicamente de un cambio de la nomenclatura del macizo de un mismo inmueble".

Despejado entonces que en la individualización del macizo se cometió un error de hecho fácilmente corregible en sede administrativa, queda por ver si el otro error (que se advierte en la individualización del plano de mensura) es también corregible sin necesidad de acudir a la vía judicial.

La respuesta también es positiva, pues en la nota de fs. 40/41 se indica que el plano de mensura T.F. 1-58-85 (referenciado erróneamente por el Decreto) nunca fue registrado en la Dirección General de Catastro; por el contrario, si se registró, con fecha 20-2-86, el plano de mensura T.F. 1-51-85, referido justamente a la parcela 1¢ del Macizo 9 de la Sección G de Ushuaia.

En consecuencia, la individualización del plano de mensura 1-58-85 en el Decreto 2225/91 es también el fruto de un error material, pues en realidad debió referirse al plano 1-51-85.

Por los motivos expuestos, procede que en sede administrativa se corrijan los dos errores materiales detectados, conforme lo autoriza expresamente el art. 101 del Decreto 1759/72, debiendo destacarse que con esta rectificación no se alterará la sustancia del acto administrativo sina que, por el contrario, se individualizará perfectamente el verdadero



Provincia do Cierra del Fuego, Antártida • Islas del Albántico Sua República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

predio que, desde el principio, fue intención administración adjudicar a la firma Bajo Mar S.R.L.

Para finalizar, observo expediente se ha incurrido en reiteradas demoras injustificadas, que no hacen más que afectar innecesariamente los derechos del administrado, tal como este mismo lo indica en la nota que luce a fs. 78/79, donde solicita se agilice el procedimiento.

Sin embargo, entre la presentación de esta nota (16-9-93) y la remisión del expediente a la Fiscalía de Estado (18-3-94) transcurrió un excesivo lapso de tiempo, en el cual no se observa otra actividad administrativa que algunos pases internos, lo que me releva de mayores comentarios.

En consecuencia, corresponde que, con la premura que el caso requiere, se dicte un decreto rectificatorio del que lleva el N° 2225/91, conforme al proyecto de tal que se adjunta al presente.

Asimismo, y una vez dictado el rectificatorio, tal circunstancia deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Sr. Juez Nacional Ordinario Primera Instancia ciudad de la de Ushuaia, incorporación a la causa penal Nº 1.108.

DICTAMEN DE LA FISCALIA DE ESTADO Nº 021 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 23 MAR 1994

DR. VIRGILIO L'MARTINEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO Provincia de Tigra del Fuego, Antártida e lefas del Atlántico Sur



Provincia de Cierra del Puego, Antártida

• Islas del Allántico Sur
Prepública Argentina

FISCALIA DE ESTADO

PROYECTO DE DECRETO

Ushuaia,

VISTO el expediente Nº 2.867/91 del registro de esta Gobernación, caratulado: "BAJO MAR S.R.L. s/radicación para la instalación de una planta procesadora de productos de pesca"; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Territorial Nº 2225/91, de fecha 13 de setiembre de 1991, se adjudicó precariamente a la firma BAJO MAR S.R.L. la parcela 1c del Macizo 32 de la Sección F del Parque Industrial de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de 4.458,16 m2, según plano de mensura T.F. 1-58-85.

Que surge de las actuaciones que en el art. 1º de ese Decreto se ha incurrido en dos errores materiales, atinentes a la identificación de la Sección donde se halla ubicado el predio adjudicado y a la individualización del plano de mensura, los cuales es necesario corregir.

Que el art. 101 del Decreto Nacional Nº 1.759/72, reglamentario de la ley 19.549, autoriza la administración a rectificar los errores materiales o de hecho en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere 10 sustancial del acto o decisión.

Que las modificaciones que se instrumentan por el presente no alteran lo sustancial del Decreto Territorial 2225/91 sino que, por el contrario, permitirán individualizar perfectamente el verdadero predio que, desde el principio, fue intención de la administración adjudicar a la interesada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el art. 135 de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA

ARTICULO 1°.- Modificase el art. 1° del Decreto N° 2225/91, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Adjudicase precariamente a la firma BAJO MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Gobernador Godoy N° 251 de la ciudad de Ushuaia, la parcela 1c del Macizo 32 de la Sección G del Parque Industrial de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de 4.458,16 m², de acuerdo al plano de mensura T.F. 1-51-85. Dicho predio será destinado a la instalación de una planta procesadora de productos de pesca, no pudiendo cambiar dicha actividad, transferir, vender o arrendar el predio y/o sus mejoras sin autorización previa y expresa de esta Gobernación".

ARTICULO 2°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO y a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

DECRETO Nº /94.-